Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 22 NOV 2018

Res. H Nº 1778/18

Expte Nº 4.575/14

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Sra. Laura Natalia APAZA solicita el reconocimiento del suplemento por mayor responsabilidad y;

CONSIDERANDO:

QUE esta Unidad Académica, por Resolución H N° 587/17 reconoce de legítimo abono y autoriza la liquidación del pago del suplemento por mayor responsabilidad a favor de la Sra. APAZA como así también, en su artículo 2° aprueba las misiones y funciones realizas en el período comprendido entre el 08/11/11 y el 14/05/15;

QUE a fojas 31 obra Nota N° 815/17 del Director General de Personal, Mg. Jorge NINA quien asevera que no existen antecedentes que permitan concluir que corresponde otorgar el suplemento por mayor responsabilidad a la Sra. APAZA y solicita instrucciones a Secretaria Administrativa de la Universidad;

QUE el Mg. Miguel NINA, Secretario Administrativo, mediante Nota N° 156/17 que rola a fojas 32 y 33, observa que la existencia de reclamos salariales no podrá superar dos ejercicios financieros y comparte lo expresado por la Dirección General de Personal

QUE Decanato remite el presente expediente a Asesoría Jurídica quien se expresa en dictamen No.18.485 de la siguiente manera:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica por disposición del Sr. Decano de la Facultad de Humanidades mediante providencia de fecha 28/05/18 (fs. 42), solicitándose dictamen con respecto a las observaciones planteadas en el dictamen de Dirección de Sumarios y, si corresponde proceder con la nulidad de la Res. H 587/17.
Decanato puntualiza dichas observaciones planteadas y realiza las consideraciones que estimó corresponder sobre las mismas (fs.42), a cuya lectura se remite.
En este estado, se procede a su análisis.

II.- De las constancias del presente expediente surge que se origina en la petición de la Sra. Laura Natalia APAZA, DNI Nº 28.616.945, personal de apoyo universitario, legajo 6032, quien solicitó a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades (en ese entonces, Esp. Liliana Fortuny), mediante Nota nº 2021 del 18/06/14 (fs.1), se gestione la subrogancia para su persona de la categoría 05 del Servicio de Maestranza, manifestando que esta categoría quedó liberada hace unos años por la jubilación del Sr. Lorenzo Ríos y respecto de la cual había solicitado que permanezca en el sector de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

RES. H Nº 1778/18

generales de esta Facultad, lugar en el que había quedado vacante. A tal fin, enumera las tareas que efectuaría a diario, las que - a su criterio- implican una mayor responsabilidad, más allá de las obligaciones que tiene como categoría 07: apertura del edificio, control de la limpieza del turno mañana, responsable del reparto de correspondencia, responsable de las urgencias que surgen durante la mañana (rotura de caños de agua, baños, electricidad), eventuales compras de insumos y mercadería necesaria para atender las reuniones que se realizan en la Facultad de Humanidades.

Asimismo, la Sra. APAZA, mediante la Nota del 01/10/14 (fs. 7/8), ratificó su petición de fs. 1 y expuso lo siguiente: 1 -rechazó los términos del informe del 30/07/14 del mayordomo Sr. Hugo Jesús Cruz (fs.4) que indica que dicha agente tiene asignada tarea de limpieza en las dependencias que menciona, reparto de correspondencia y apertura del edificio, las que están dentro de las funciones que le corresponden a su categoría 07 fijadas en la resolución del llamado a concurso y aclara que las compras las realiza con autorización de personal de la mañana y por propia voluntad. Este informe es compartido por el entonces Director Administrativo Contable Sr. Julio López (fs. 4 vta). 2.- Remite a las funciones o tareas detalladas en la Res. H 478/05 (fs.9/10) por la que se la designó en el cargo de Ordenanza, categoría 07 y la Res. H 845/04 (fs. 11/12) por la que se convocó al concurso abierto de dicho cargo que adjunta.

Se advierte que de esta última resolución, que rola a fs. 2 y 5, surge que se llamó a concurso abierto para cubrir un cargo de categoría 02 - Auxiliar de Servicio de Maestranza (en el anterior escalafón, puesto que aún no regía el Dto. 366/06 CCT No Docente) y se detallan las funciones del mismo: "Mantener en perfecto estado de limpieza el sector de la Facultad que le sea asignado. Realizar servicios de mensajería y correo. Realizar servicio de cafetería. Colaborar en el traslado de equipos. Realizar otras tareas a requerimiento por necesidades de la Unidad Académica". Entre ellas, cabe decir que no está mencionada la apertura del edificio que menciona el informe de fs.4.

3.- Sostiene que viene desempeñando, desde su ingreso, sus tareas habituales como personal de servicio de esta Facultad, las que se incrementaron desde el retiro por jubilación del Sr. Lorenzo RÍOS y a la fecha por el cambio de revista y lugar de trabajo del Sr. Diego JIMÉNEZ (a Biblioteca, categoría 05, por concurso ganado según fs. 14). 4.- Explicita y detalla pormenorizadamente las tareas que mencionó en su nota de fs. 1, tales como apertura y cierre del edificio teniendo llaves y códigos de alarmas, y llaves de boxes de docentes del 1º piso y del SUM, gestión y resoluciones de inconvenientes en los servicios que indica, organización y colaboración en la formación del personal de servicio nuevo de planta o contratado, siendo la responsable de asignar tareas y supervisar su realización por el personal que brinda el servicio de limpieza en turno mañana; traslado de equipos a las cátedras, etc.; la gestión ante el área correspondiente de los insumos para las tareas de servicio de cafetería y limpieza del edificio, etc.; tareas de correspondencia y mensajería ante las dependencias de la Universidad; ello además de las tareas de su categoría 07 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Tramo Inicial: "Desempeña tareas de carácter

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades

RES. H Nº 1778/18

elemental, de apoyo a la función de mantenimiento, producción o servicios generales", conforme al Tipificador del CCT No Docente, estimando que las tareas que -a esa fecha- realiza debieran encuadrarse en la categoría 04 ó 05, siendo esta última categoría en la que solicitó concursar y se le reconozca su actual desempeño.

A fs.13 rola copia de la nota 3481 del 07/10/2011 por la que la Sra. APAZA solicita se reserve la categoría 05 que libera el Sr. RIOS por jubilación, para poder concursarla de acuerdo al CCT No Docente y porque las tareas que desempeña implican responsabilidad, nombrando cada una de ellas. A fs. 14, la Sra. APAZA por nota 550 del 20/03/2015 solicita pronto despacho, ratificando su presentación de fs.7/8.

A fs. 17, la Decana Esp. Liliana FORTUNY sugiere que la subrogancia sea percibida a partir de la fecha en que el Sr. Diego Jiménez toma posesión de su cargo categoría 05 en la Biblioteca de la Facultad de Humanidades.

Toma intervención Comisión Paritaria a fs. 18 vuelta, remitiendo en fecha 04/04/16 las actuaciones a la citada Facultad "para la continuidad del trámite".

A fs. 19, la Sra. APAZA agrega a las presentes actuaciones, una (1) Constancia de fecha 25/04/2012 (rola a fs. 20) que fue suscripta por la Esp. Flor de María del V. RIONDA, Decana de la Facultad de Humanidades y por el Sr. Julio César LÓPEZ, Director Administrativo Contable de esta Unidad Académica, con sellos aclaratorios respectivos y el de la Facultad mencionada. Se hace constar que debido a razones de fuerza mayor, se encomendó a la agente Laura Natalia APAZA, DNI 28.616.945, las siguientes tareas y funciones: "-Atender, formar y guiar al personal que efectuada el Servicio de limpieza, Mantenimiento, Correspondencia y todo lo que ello atañe, de acuerdo a lo detallado: La Srta. Mirta Villegas perteneciente a la Agencia Géminis durante los años 2007 y 2008, la Sra. Sandra Tejerina perteneciente a la Agencia Géminis durante el año 2012. El Señor Diego Jiménez personal de apoyo universitario durante el año 2012. Se le Encomendó la compra de artículos necesarios para el servicio de cafetería, y compra de artículos de limpieza, todos ellos llevados a cabo con eficiencia

A fs. 22 rola nota 1763/16 del 29/06/16 por la que la Sra. APAZA solicita pronto despacho.

En fecha 02/09/16, la Secretaria Administrativa dispone el pase de fs. 23 Al Dpto. de Personal solicitando informe la fecha de cese de funciones del Sr. Lorenzo RIOS y la fecha de puesta en funciones del Sr. Diego JIMÉNEZ en la categoría 05 en Biblioteca y Hemeroteca; y se eleve informe sobre el personal contratado que tuvo esta Facultad en el área de maestranza, a partir de la jubilación de RIOS y a partir de la fecha en que JIMÉNEZ pasa a cumplir funciones en la Biblioteca.

Al respecto, el Dpto. de Personal informa a fs. 24 que: la fecha de cese de funciones de Lorenzo RÍOS (cat. 05) es el 08/11/2011; la fecha de toma de posesión de Diego JIMÉNEZ (cat.07) es el 30/01/2012 -Res. H 55/12- y que es promovido a la cat. 05 por Res. H 1020/14 a partir del 07/08/2014. Que respecto al personal contratado no posee información en sus registros.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

RES. H Nº 1778/18

Con relación a este último punto, Dirección de Presupuesto y Rendición de Cuentas informa al 18/04/2017 (fs. 25) que, a partir de la fecha de cese de funciones de Lorenzo RÍOS (08/11/2011) y de acuerdo a los expedientes de gastos rendidos y archivados en esa Dirección, las personas que prestaron servicios de maestranza en horario matutino fueron las nueve (9) personas que allí se detallan con nombre y apellido, en las fechas y con modalidad que se indica, durante los años 2011 a 2014.

III.- Así el estado de cosas descripto, se dictó la Res. D 587/17 del 02/06/17 de la Facultad de Humanidades (fs. 26/27) por la que se decidió: Art.1º: "RECONOCER de legítimo abono y AUTORIZAR la liquidación del pago del Suplemento por mayor responsabilidad a favor de la Sra. Laura Natalia APAZA, DNI Nº 28.616.945, correspondiente a la diferencia de haberes entre la categoría 7 y la categoría 5, por los motivos expuestos en el exordio, entre el 08/11/11 y el 14 de mayo 2015,fecha en que se promueve a la Sra. Apaza a la categoría 05". Art. 2°: "TENER POR APROBADAS las misiones y funciones realizadas por la Sra. Laura Natalia APAZA durante el período mencionado relativas a la percepción del suplemento de mayor responsabilidad". Se describen a continuación la MISIÓN y las FUNCIONES. Art.3º: "IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a las economías generadas en el inciso 1-Planta del Personal de Apoyo Universitario, de esta Unidad Académica". Art.4°: "NOTIFÍQUESE a la interesada, dependencias de esta Unidad Académica, Secretaría Administrativa de la Universidad y Dirección General de Personal para su conocimiento y registro. Publíquese en el Boletín Oficial". Fdo. Dr. Ángel Alejandro RUIDREJO, Decano Facultad de Humanidades; Stella Maris MIMESSI, Secretaria Administrativa de la mencionada Facultad.

La Srta. APAZA fue notificada de la Res. D 587/17 en fecha 13/06/2017, según constancia de aviso de retomo de fs. 28.

Dirección Gral. de Personal toma conocimiento de la Res. D 587/17 para registro y control en fecha 19/06/17, según consta a fs. 30. Reingresa el expediente a esta área en fecha 23/06/17 (fs.30 vuelta). El Director Gral. de Personal, Mg. Jorge R. Nina, en fecha 26/06/17, mediante Nota Nº 815/17 (fs.31), asevera, por la descripción que allí realiza, que no existen en las presentes actuaciones antecedentes que permitan concluir que corresponde otorgar el suplemento por mayor responsabilidad a la Sra. APAZA, por diferencia entre la categoría 7 (que es la de la Sra. APAZA) y la categoría 5, desde el 08/11/11 y hasta el 14/05/15, computándose un periodo de 42 meses y 6 días; y solicita instrucciones a la Secretaría Administrativa de esta Universidad.

Secretaría Administrativa de la Universidad, Mg. Miguel Martín Nina, en fecha 29/06/17, mediante Nota Nº 156/17 (fs.32/33), observa que la Res. D 587/17 efectúa un reconocimiento de este suplemento salarial (desde el año 2011 hasta el 2015 a más de 6 años y que, atento a la normativa general vigente, la existencia de reclamos no podría superar dos (2) ejercicios financieros, tanto para la patronal como para el empleado; compartiendo, en síntesis, lo expuesto en la Nota Nº 815/17 de la Dirección Gral. de Personal en punto a que no se acreditan antecedentes suficientes para otorgar el suplemento en cuestión a la agente APAZA. Entiende, además, que este intento

RES. H Nº 1778/18

de reconocimiento tardío sin documentación adecuada y que carece de entidad, no permite avalar y servir de suficiente instrumento para proceder a la liquidación de gasto alguno, máxime cuando se invoca la modalidad de legítimo abono.

Con relación al art. 2º de la resolución objetada, el Secretario Administrativo afirma que es un otorgamiento extemporáneo de misión y funciones, que resulta irrelevante, no se expresa si se corresponden con la totalidad de las funciones de mayordomo y si constan en la estructura vigente, tampoco si existe la categoría 5 vacante, apuntando que la misma Unidad Académica certifica su inexistencia a fs. 26 vuelta. En cuanto al art. 3° de la resolución objetada, expresa que la Facultad de Humanidades omite agregar documentación técnica que acredite la existencia de economías en el inciso 1 como se dice en este artículo. Asimismo, asevera que no obra resolución dictada por autoridad competente previa y la Res. D 587/17 es extemporánea y contraria a la normativa general; agregando un presunto ocultamiento de gastos cuyo devengamiento debieron ser atribuidos a un ejercicio financiero y no en otros, violándose la ley 24.156 y sin observar los recaudos de la ley 19.549.

Secretaría de Asuntos Jurídicos dispone en fecha 24/07/17 el pase de las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 33 vuelta) para su opinión.

Dirección de Sumarios emite Dictamen Nº 788 del 03/08/17 (fs. 34/37), en el que se expresa, en prieta síntesis, que "esta resolución administrativa es nula de nulidad absoluta por que se tienen como antecedentes hechos inexistentes o insuficientes y por violación de la ley aplicable, enumerada a renglón seguido": - inciso d) del art. 1° y 2° de la Res. R 287/87; - ley 24.156, arts. 33, 38, 41, 42 y 130; - ley 19.549, arts. 7 incisos b, e y d, 14 y 17; CCT Dto.366/06, arts. 17 y 72; Res. CS 230/08; concluyéndose que tal resolución "es un acto administrativo irregular que obliga a la autoridad que lo dictó a emitir resolución, se la deje sin efecto en sede administrativa", conforme arts. 14 inciso a) y b) y 17 de la ley 19.549, "por cuanto no está firme y consentida, toda vez que fue impugnada y observada por la Dirección General de Personal. Secretaría Administrativa y esta dependencia en consonancia con el inciso g) del art. 12 del Decreto Nº 366/06 que enumera entre los deberes del personal universitario el de llevar a conocimiento de sus superiores todo acto, omisión o procedimiento que causare perjuicio a la institución universitaria, como lo es el caso de marras". //'En este orden de ideas, y hasta la emisión de la resolución que exteriorice la decisión que se adopte definitivamente en estos actuados, sugiero al sr. Decano de la Facultad de Humanidades, dictar una resolución administrativa en la que se suspendan los efectos de la resolución nº 587117".

Secretaría de Asuntos Jurídicos en fecha 10/10/17 comparte la opinión de la Dirección de Sumarios, conforme consta a fs. 37 vuelta, y dispone el pase de las actuaciones a la Facultad de Humanidades.

La agente Laura APAZA solicita tomar vista y copia de las actuaciones (Nota de fs.38, de fecha 5/10/17); concretándose ello en fecha 13/10/17 conforme constancia que rola a fs. 38 vuelta.

Reingresado el presente expediente a la Facultad de Humanidades en fecha 17/10/17 (fs.39), se gira el mismo a esta Asesoría Jurídica para dictamen mediante providencia del 12/04/18 (fs.40) suscripta por la Secretaria Administrativa de esta Unidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

RES. H Nº 1778/18

Académica, sin precisarse el objeto de la consulta, lo que motivó el Pase Nº 39/18 (fs.41) de esta Asesoría Jurídica teniendo presente el estado el estado de las actuaciones.

A fs. 42, rola providencia del 28/05/18 del Decano y Secretaria Administrativa por la cual se remiten estos actuados nuevamente a esta Asesoría Jurídica para dictamen respecto de los puntos observados por el Dictamen Nº 788 de la Dirección de Sumarios y si corresponde la nulidad de la Res D 587/17, lo que habilita la presente intervención de este órgano de asesoramiento permanente.

IV.- Analizados los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados precedentemente referenciados (puntos II y III del presente dictamen), esta Asesoría Jurídica considera, con relación a los puntos consultados por Decanato de la Facultad de Humanidades (fs.42), lo siguiente:

1).- Con respecto a: - "A fs 35, el dictamen de Dirección de Sumarios objeta la constancia que rola a fojas 20 por no mediar posesión de funciones o autorización de prestación de servicios sin que medie resolución de autoridad competente. Ante esta situación la constancia observada cuenta con las firmas del entonces Director Administrativo Contable y Decana de esta Unidad Académica. Si bien no es un acto administrativo, es una constancia donde se hace constar las tareas y funciones que cumplía la Sra. Apaza en 2012".

Este órgano de asesoramiento jurídico estima que la constancia de fs. 20 De fecha 25/04/2012, suscripta por la entonces Decana de la Facultad de Humanidades conjuntamente con el entonces Director Administrativo Contable de la misma Unidad Académica, constituye un elemento de juicio relevante por cuanto se asienta en ella que "se encomendó" las "tareas y funciones" que allí se describen, a la trabajadora Sra. APAZA, invocando razones de fuerza mayor. Esta constancia si bien, en efecto, no es un acto administrativo (art. 7 LNPA), es un acto de la administración, por lo que resulta válido para acreditar que fue la empleadora (Unidad Académica, U.N.Sa) la que autorizó la prestación de esas tareas a la Sra. APAZA en tales condiciones, de modo que no es posible jurídicamente la descalificación de la constancia de fs. 20 como prueba de la autorización que hubo de parte de las autoridades superiores de la citada Facultad y de las tareas y funciones encomendadas, so pretexto que no reviste la forma de una resolución de autoridad competente, en las particularidades de este caso que se analiza.

2).- Con relación a: - "A fojas 35 el dictamen de Dirección de Sumarios pone en cuestión las funciones consignadas en el artículo 2º de la Res. H 587/17 por no expresar si son nuevas funciones y/o si se corresponden con las de mayordomo. Al respecto, la resolución expresa que, durante el período comprendido entre el 08 de noviembre de 2011 y el 14 de mayo de 2015, las misiones y funciones realizadas por la Sra. Apaza se corresponden con tareas de asistencia al mayordomo y, se desprende entre las funciones que cumple tareas de supervisión y control".

Sobre el particular se comparte la consideración que, respecto a esta observación de la Dirección de Sumarios, realiza Decanato de la Facultad de Humanidades (fs.42), sin que se advierta otra cuestión a analizar.

3).- En cuanto a: - "A fojas 35, el dictamen de Dirección de Sumarios, observa que no hay informe técnico que acredite la economía. Se observa que,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

RES. H Nº 1778/18

en el último considerando de la Res. H Nº 587117 se detallan las economías con las que cuenta la Facultad para solventar el reconocimiento de legítimo abono del suplemento de mayor responsabilidad".

En lo concerniente a esta observación de la Dirección de Sumarios, también se comparte la consideración que al respecto realiza Decanato de la Facultad de Humanidades (fs.42), sin que se advierta otra cuestión a examinar.

4).- En punto a: - "A fojas 36, el dictamen de Dirección de Sumarios observa que de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.549 se exige dictamen del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico Universitario. Situación que se podría haber salvado en el momento en que el expediente recorrió las diferentes oficinas durante su tratamiento".

Al respecto, cabe señalar -ab initio- que la Res. D 587/17 del 02/06/2017 (fs. 26/27) Es un acto administrativo emanado de un órgano de gobierno estatutario (Decano), quien detenta la competencia para resolver el asunto traído a examen, por tratarse de la aquí reclamante -Sra. Laura N. APAZA- de una agente que pertenece a la planta de personal de esta Unidad Académica (art.117 incisos a), g) y concordantes del Estatuto Universitario). Esta resolución reconoció de legítimo abono el suplemento por mayor responsabilidad y autorizó el pago a favor de la mencionada agente, correspondiente a la diferencia entre la cat. 07 y la cat.05, en el período 08/11/2011 (fecha de cese del agente Lorenzo RÍOS) y 14/05/2015 (fecha en que la peticionante pasa a revistar la cat.05) y ello, por las tareas realizadas por dicha agente, durante el periodo
Mencionado, que se reconocen en el art. 2°, más allá de la terminología empleada de "tener por aprobadas"; y se imputó el gasto a la economía generada en el inciso 1-Planta del Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad (art.3°). La Sra. APAZA fue notificada de la Res. D 587/17 en fecha 13/06/2017 (fs.28).

De ello surge que estamos frente un acto administrativo que goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, que impide -como regla general- que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos (art.12 LNPA) y que, además, por hipótesis, aun cuando estuviere afectado de nulidad absoluta como sostiene la Dirección de Sumarios preopinante -lo que no se comparte-, no puede ser revocado o sustituido en sede administrativa, puesto que ha generado derechos subjetivos y se encuentra firme y consentido a la fecha teniendo presente la notificación cursada a la Sra. APAZA el 13/06/2017 (art. 11 LNPA), sin que se advierta la interposición de recurso administrativo en su contra, en estos actuados, por algún administrado con interés jurídico. En este sentido, cabe decir que las objeciones u observaciones posteriores a la emisión de la Res. D 587/17 por parte de las áreas administrativas centrales (Dirección Gral. de Personal de fs. 31, Secretaria Administrativa de fs. 32/33 y Dirección de Sumarios de fs.34/37), no resultan suficientes para enervan los efectos de dicha resolución, en tanto no son sujetos legitimados por la LNPA para interponer recursos administrativos en tal carácter (art.74 Dto.1759/72 y modificatorios). En virtud de lo expuesto hasta aquí, y atento al estado de la cuestión, deviene inconducente la referida observación respecto del art. 7, inciso d) LNPA.

Sentado lo anterior, cabe señalar que de la lectura íntegra de los considerandos de la Res. D 587/17 surgen los hechos y antecedentes que le sirven de causa, expresándose también en concreto, las razones fácticas y jurídicas que llevaron al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad de Humanidades -

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES
Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES. H Nº 1778/18

dictado de la misma. En especial, se tiene presente el pedido de reconocimiento de tareas y mayor responsabilidad formulado por la Sra. APAZA obrante en autos; la jubilación del agente que se desempeñaba en el puesto de mayordomo Lorenzo Ríos (categoría 5); el reconocimiento de la asignación de más tareas y de mayor responsabilidad por parte de la Decana de la Facultad de Humanidades a la Sra. APAZA por razones de fuerza mayor, avaladas también por el Director Económico Contable (constancia de fs. 20), correspondientes al turno mañana; el reconocimiento respecto a que el concurso de la categoría 5 (vacante por jubilación de Lorenzo Ríos) no se pudo sustanciar por cuanto mediante Expte 5058/10 el sector contable solicitó el traspaso de dicha categoría para esta área, habiéndose resuelto la situación recién en el año 2015 (que valga decir es el cargo que concursa finalmente la Sra. APAZA y que ocupa actualmente); la imposibilidad de aplicar el régimen de reemplazo por cuanto la Sra. APAZA era el único personal de planta permanente en el sector de maestranza, turno mañana y el reconocimiento que se cuenta con la partida presupuestaria indicándose con precisión economías generadas por los cargos vacantes financiados mencionados en el cuerpo de la resolución.

Así el estado de cosas descripto y examinado, ese Servicio Jurídico Permanente aconseja dar cumplimiento con lo dispuesto por la Res. D 587/17, por las razones expuestas ut supra y dado que -conforme elementos de juicio obrantes en autos- existió prestación efectiva de servicios de la Sra. APAZA en el período reconocido en cuestión, de modo que no hay pago sin causa, por lo que, en caso contrario, podría configurarse enriquecimiento sin causa para esta Institución (art 1794 CCC).

QUE Decanato comparte en todos sus términos el dictamen N° 18.485 (fs. 43/48) emitido por Asesoría Jurídica y que en tal sentido corresponde ratificar los términos de la Res. H N° 587/17;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos la Res. H N° 587/17 de fecha 02 de junio de 2017 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- DAR CONTINUIDAD al trámite correspondiente de legítimo abono y liquidación del pago por Suplemento de Mayor Responsabilidad a favor de la Sra. Laura Natalia APAZA, DNI 28.616.945.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la Sra. APAZA, comuníquese a Departamento de Personal, Secretaría Administrativa de la Facultad, Secretaría Administrativa de la Universidad, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Dirección General de Personal para la continuidad del trámite según lo establecido en el artículo 2º.-

Facultad de Humanidades
Pl. de Entr.
27-11-18

STELLA MARIS MIMESSI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Facultad de Humanidades - UNSa.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
8
Facultad de Humanidades

Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa